



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2046

SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 15 DE 2022

"POR EL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No. 3505"

Que a través de Auto No.2326 del 15 de diciembre de 2021, **CORPAMAG** ordenó realizar seguimiento a la gestión externa de **SALUD TOTAL EPS UAB CIENAGA**; con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 351 de 2014, por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. (**EXP 3505**).

Que en ejercicio de las funciones misionales atribuidas a esta autoridad ambiental, en el mes de junio de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental elaboró concepto técnico de seguimiento al establecimiento **SALUD TOTAL EPS UAB CIENAGA**, en donde se expone entre otras cosas lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

*...En consideración a lo anterior, La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, haciendo uso de la potestad que tiene como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción dentro del departamento del Magdalena, ordena realizar visita de Control y Seguimiento a **SALUD TOTAL EPS UAB de Ciénaga**, con el fin de verificar el cumplimiento de su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud, componente gestión externa, conforme las competencias y obligaciones establecidas en el marco normativo ambiental y sanitario vigente, así como los vertimientos allí generados.*

CONCEPTO

Se realiza visita de Control y seguimiento a la UAB Salud Total, ubicada en la Calle 16 No. 12 – 05 del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena. La visita fue atendida por Eduardo Cayón Herrera, Coordinador Administrativo de la entidad, encontrando las siguientes novedades:

Desde el mes de septiembre de 2020, Salud Total UAB de Ciénaga, dejó de brindar sus servicios médicos, pasando a ser contratada para tal fin la entidad VIRREY SOLIS IPS, la cual, como institución prestadora de servicios de salud, se encuentra inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, con la siguiente información:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

REGISTRO ACTUAL - PRESTADORES

Si conoce algún dato dígtelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en Buscar para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el **Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.**

PRESTADORES	SEDES	SERVICIOS	CAPACIDAD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SANCIONES
Nit:NI Cédula ciudadanía:CC NI 800003765 - 1 Cédula extranjería:CE Naturaleza Jurídica Privada					
DATOS GENERALES DEL PRESTADOR					
Departamento Magdalena Municipio SANTA MARTA					
Código de Prestador 4700101576 - 01					
Nombre del Prestador VIRREY SOLIS IPS					
Clase de Prestador Instituciones - IPS Empresa Social del Estado					
Dirección CARRERA 5 # 26 -35					
Teléfono(s) 3138282477					
Fax					
Correo Electrónico calidad@virreysolisips.com.co					
Razón Social VIRREY SOLIS IPS SA					
Representante Legal HENRY ALBERTO RIVEROS QUEVEDO					
Nivel Atención Prestador Carácter Territorial					
Fecha de Inscripción 20201230 Fecha de Vencimiento 20241229					
Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: viernes 12 de agosto de 2022 (9:24 a.m.)					

La sede de Virrey Solis IPS en el municipio de Ciénaga, funciona en la misma dirección o lugar y con la misma infraestructura de la UAB Salud Total EPS y se encuentra habilitada para la prestación de los siguientes servicios: Enfermería, Medicina general, Odontología general, Radiografías odontológicas y Vacunación.

Con lo anterior, se procede a realizar las acciones encaminadas a brindar control y seguimiento en materia de gestión de residuos hospitalarios para verificar el cumplimiento de sus obligaciones como generador de residuos a través del PGIRASA – **Componente Externo**: manejo, tratamiento, transporte y disposición final que le dan a sus residuos hospitalarios y a los vertimientos de la entidad en mención, para realizar la debida trazabilidad de la información, en el respectivo expediente:

VIRREY SOLIS IPS cuenta con la siguiente información de contacto:

NOMBRE DE LA EMPRESA:	Virrey Solis IPS Sede Ciénaga
NIT:	800003765-1
DIRECCIÓN:	Calle 16 # 12-05
MUNICIPIO:	Ciénaga
TELÉFONO:	3012019178
CORREO ELECTRÓNICO:	Eduardoch@virreysolisips.com.co
NOMBRE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	Henry Riveros Quevedo



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

NOMBRE RESPONSABLE AMBIENTAL/ No. DOCUMENTO	Eduardo Cayón / C.C. No.7632543 de Santa Marta
CARGO, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO RESPONSABLE AMBIENTAL	Coordinador administrativo / 301 2019178 / eduardoch@virreysolisips.com
FECHA DE LA VISITA:	16 de Junio del 2022

...RECOMENDACIONES

Debido a las novedades contenidas en el presente informe, en cuanto a la desaparición de la UAB Salud Total sede Ciénaga, se considera pertinente recomendar el cierre definitivo del expediente No. 3505 - PGIRHS Salud Total UAB de Ciénaga y, en consecuencia, la apertura de uno nuevo para **VIRREY SOLIS IPS**, considerando archivar copia del presente concepto en el mismo, para la trazabilidad de la información, que en su totalidad está siendo presentada de manera responsable por dicha entidad, para sus fines pertinentes

(...)"

En consideración a lo señalado en el concepto técnico, se observa que el establecimiento **SALUD TOTAL EPS UAB CIENAGA** ha cesado sus actividades de manera permanente como operador de salud en el municipio de Ciénaga.

Que a través del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Que según el artículo 10 del Decreto ibidem, las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que según el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas; (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Igualmente, el principio de economía indica que: "*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*".

Que por otro lado, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "en los aspectos no contemplados en este Código se



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. En este orden de ideas, al referirnos sobre la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso*".

Así las cosas, ante la inexistencia de la persona jurídica objeto de control y seguimiento como gestor de residuos en la atención en salud, esta autoridad ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente No. **3505**, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo en seguimientos al establecimiento de salud denominado **SALUD TOTAL EPS UAB CIENAGA**, el cual se encontraba ubicado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Por lo anterior, el Director General en ejercicio de las funciones misionales de la Entidad, conferidas por la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo definitivo del Expediente No. **3505**, contentivo del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de **SALUD TOTAL EPS UAB CIENAGA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página Web de **CORPAMAG**.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, según los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró David Andrade – Profesional SGA
Revisa: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Aprobó Alfredo Martínez – Subdirector SGA